



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Tutela
Accionante	SANDRA LILIANA MUÑOZ SALAZAR
Accionado	COLPENSIONES Y NUEVA EPS
Radicado	No. 05001 31 10 001 2024 00191 00
Asunto	Admite tutela
Interlocutorio	No.250

Por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, invocados por la señora SANDRA LILIANA MUÑOZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N° 42.789.768 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, reuniendo los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora SANDRA LILIANA MUÑOZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N° 42.789.768 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada por el señor JAIME DUSSAN CALDERON, en calidad de presidente de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Igualmente, dentro de la entidad accionada se ordena la vinculación de las siguientes dependencias: la GERENCIA DE DETERMINACION DE DERECHOS representada por el señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, la DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS representada

por JENNY MARCELA VIZCAINO JARA, la DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES a cargo de INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, la DIRECCION DE ESTANDARIZACION a cargo de JIMMY PERILLA RODRIGUEZ, la DIRECCION DE ACCIONES CONSTITUCIONALES a cargo de MALKY KATRINA FERRO AHCAR, **o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.**

De igual manera se ordena la vinculación de la **NUEVA EPS**, entidad representada legalmente por JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. – Se requiere a los representantes legales de las entidades accionadas, para que **indiquen qué otras personas podrían ser las responsables**, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de **dos (2) días**.

TERCERO. – se advierte a los accionados, que su legitimación en la causa depende de la acreditación de la calidad en la que actúan; en consecuencia, tendrán que allegar con sus pronunciamientos los respectivos **certificados y documentos que así lo demuestren**, pues de lo contrario, no podrán ser tenidos en cuenta dentro del presente trámite constitucional.

CUARTO. Se aprecia en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

QUINTO. Se le advierte a la parte accionada que dispone del término de **dos (2) días**, para pronunciarse respecto a lo petitionado por el accionante y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a63355117caae7249f7d1126d959f1242cd752c1ce4102d262eff84da896fc1**

Documento generado en 25/03/2024 01:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>